



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE GRANJA PORCINA DE CEBO HASTA UN CENSO 5017 PLAZAS, EN EL PARAJE LOS MARTÍNEZ, FUENTE ÁLAMO CUYOS TITULARES SON FRANCISCO PAREDES RABAL Y MARÍA GARCÍA PAGÁN.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 11/12 AU/AAI para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, situada en Paraje Los Martínez, Fuente Álamo, concretamente en la parcela 225 del polígono 38, instruido a instancia de Francisco Paredes Rabal con N.I.F.: 74349803A y María García Pagán con N.I.F.: 22886094J y con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Mistral 16, 30320 Fuente Álamo (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), por encontrarse incluido en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 84.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada –grupo 1 e)3, del Anexo III-A-, resulta:

Primero. Con fecha 14 de mayo de 2012, la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo, remite documento inicial del proyecto de referencia, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. Conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero, la Dirección

General de Medio Ambiente a los siguientes órganos de las administraciones públicas afectadas y público interesado acerca de la solicitud efectuada y al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA).

A continuación figuran los Organismos consultados, con indicación de los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	Sí
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	Sí
D.G. de Salud Pública	No
D.G. de Territorio y Vivienda	Sí
D.G. de Ganadería y Pesca	Sí
D. G. Bienes Culturales	Sí
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	No
Ecologistas en Acción	No

Asimismo se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental, ambos pertenecientes a esta Dirección General, y este último Servicio respondió mediante informe de fecha 13 de septiembre de 2012.

Tercero. En fecha 17 de abril de 2013 se remitió al interesado el informe de amplitud y nivel de detalle que debía alcanzar el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento conforme al artículo 91 de la LPAI.

Cuarto. La Dirección General de Ganadería y Pesca, remite el Estudio de Impacto Ambiental el 25 de junio de 2014 y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 1185, del viernes 31 de enero de 2014, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Territorio y Vivienda, Dirección General de Bienes Culturales, Confederación Hidrográfica del Segura y Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Además, en la misma fecha, remite también los siguientes documentos:

- Solicitud de autorización ambiental integrada
- Proyecto técnico.
- Certificado del Ayuntamiento de Lorca de haber realizado la exposición pública en tablón de edictos del Ayuntamiento y la comunicación a los vecinos inmediatos del proyecto de fecha 21 de marzo de 2014.-.
- Audiencia al interesado y alegaciones recibidas
- Respuesta de la Dirección General de Salud Pública al anexo presentado por el promotor.
- Informe del órgano sustantivo –Dirección General de Ganadería y Pesca-.

Quinto. En fecha 6 de octubre de 2014 se solicita informe al SIIA en relación con la problemática ambiental del proyecto. El SIIA responde mediante comunicación de 14 de noviembre, que se remite al informe de 13 de septiembre de 2012.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos el informe técnico de fecha 28 de mayo de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el del Servicio de Información e Integración Ambiental de 13 de septiembre de 2012, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación a un proyecto de ampliación de una granja porcina de cebo hasta 5017 plazas, situada en Paraje Los Martínez, Fuente Álamo, concretamente en la parcela 225 del polígono 38, a solicitud de Francisco Paredes Rabal y María García Pagán, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EslA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano

ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación. y a la D.G. de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 10 de junio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor –estudio de impacto ambiental-:

La explotación está situada en Paraje Los Martínez, parcela 225B del polígono 38 de Fuente Álamo.

La explotación actual tiene capacidad para albergar 2000 plazas de cebo en las siguientes instalaciones:

- Nave existente de 441 m².
- Nave existente de 475 m².
- Nave existente de 268 m².
- Nave existente de 268 m².
- Nave existente de 93 m².
- Nave existente de 223 m².
- Tres lechoneras de 101 m² cada una.
- Silos de pienso junto a cada nave.
- Lazareto con una superficie de 15 m²
- Almacén de 304 m²
- Almacén de 379 m²
- Contenedor de cadáveres.
- 8 balsas de evaporación de purines que ocupan 3000 m² y tienen una capacidad útil de 1500 m³
- Vado sanitario
- Balsa para agua.
- Aseo-vestuario de 9 m²
- Vallado perimetral

Para ampliar la capacidad de la explotación hasta la capacidad de 5017 plazas de cebo, manteniendo las instalaciones ya existentes se pretenden realizar las siguientes obras:

- Adapatación de los dos almacenes mencionados a naves de cebo

- Dos naves de 410 m³ cada una.
- Dos naves de 472 m³ cada una.
- Silos de pienso junto a cada nave.
- Balsa de purines nueva con una superficie de 2500 m² y una capacidad útil de 1250 m³.

La superficie total construida, excluidas las balsas, una vez terminada la ampliación será de 4072 m².

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El certificado de compatibilidad urbanística que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada concluye que *«la instalación proyectada es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística [...]»*.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Si bien el informe de la Dirección General de Ganadería y Pesca de 25 de junio de 2014 incluye el contenido de un informe del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuente Álamo de 5 de febrero de 2014 –mencionado erróneamente en el primero como informe de 9 de enero de 2014 del Área de Infraestructuras-, éste último menciona el asunto *«informe referente al artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada y al artículo 18 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal)»*, es decir, a efectos de la autorización ambiental integrada, por lo que no se incluye su contenido en el presente informe, aunque se tendrá en cuenta para dicha autorización.

En lo que respecta a las consultas vecinales realizadas por el ayuntamiento, ADIF – Administrador de Infraestructuras Ferroviarias- alega lo siguiente:

«El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias es titular de la parcela con referencia catastral 510214038002480000U, de 28.352 m², la cual fue adquirida hacia 1926 por el entonces Ministerio de Obras Públicas para la construcción de la línea férrea inejecutada Cartagena—Águilas.

»Estos suelos son colindantes con la mencionada Explotación y no se encuentran afectos al servicio público, teniendo pues el carácter de bienes patrimoniales, por lo que la ampliación de la Explotación Porcina de cebo, solicitada por D. Francisco Paredes Rabal y D^a María García Pagán deberá respetar los límites de la propiedad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

El promotor se compromete en el anexo presentado ante la Dirección General de Ganadería y Pesca a respetar los límites de la parcela, indicando que no se alterará el perímetro vallado de la explotación.

La Dirección General de Ganadería y Pesca ha remitido las siguientes alegaciones o consideraciones recibidas durante la fase de información pública:

3.1. Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 15 de noviembre de 2013.

«Existe un Informe anterior remitido a la Dirección General de Medio Ambiente de la región de Murcia (n/refa : EIA-46/2012, de fecha 27/09/2012). Este Organismo se remite a dicho informe, sobre el cual, cabe destacar y añadir las siguientes alegaciones y sugerencias:

»1. Sobre el aspecto de justificar que las balsas de recogida de purines poseen la capacidad suficiente para la recepción de de puntas de agua de lluvia máximas, con el objeto de evitar desbordamientos de aquellas en estos periodos, se considera una torrencialidad inferior de los 500 mm para la zona; por lo que se propone habilitar un margen perimetral de las balsas de unos 500 mm, que será holgadamente suficiente (además de que las balsas presentarán varios ciclos de llenado y vaciado a lo largo del año).

»2. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las presentes y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA PERMEABILIDAD en área definida como "zona de Moderada vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.052 CAMPO DE CARTAGENA, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atraviesen el recinto).

»3. En consecuencia al punto anterior, ante la posibilidad de utilizar los purines como abonado sobre el terreno que pudiese afectar al DPH (cauces y aguas subterráneas), se

respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como lo dispuesto en el Plan hidrológico de la cuenca del Segura. Y en concreto, **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE PURINES DEBIDO A UNA MALA REALIZACIÓN TÉCNICA DE ABONADO CON PURINES LÍQUIDOS, SUSCEPTIBLES DE ESCURRIR HACIA LOS CAUCES Y/O DE INFILTRARSE HACIA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

3.2. Informe de la Dirección General de Bienes Culturales de 19 de noviembre de 2013.

«Estando el procedimiento ambiental de referencia en fase de consultas por la Dirección General de Medio Ambiente, desde esta Dirección General se informó, con fecha de 4 de octubre de 2012, que no resultaba necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural debido a la ausencia de bienes catalogados en la zona de implantación del proyecto. Por otra parte, éste consiste en la ampliación del número de plazas de ganado, transformando las instalaciones ya existentes y construyendo otras de nueva planta. Por tanto, la zona ha sido objeto de importantes transformaciones por la implantación de las estructuras ya construidas por lo que no es previsible que el proyecto produzca impacto sobre el patrimonio arqueológico.»

3.3. Informes de la Dirección General de Salud Pública.

El informe de 21 de noviembre de 2013 indica lo siguiente:

«Barreras Sanitarias: Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que la dimensión del lazareto resulta insuficiente para la capacidad total de la explotación, tras la ampliación solicitada.

»Medidas de Control: Se hace mención en el proyecto a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización), que permita el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) N° 852/2004 (Anexo I, Parte A, II, 3b). Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), deberá incluir copia del contrato con la empresa que efectuará la Desinsectación y Desratización.

»En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación está activa (R.D. 1528/2012, de 8 de noviembre) se emite informe FAVORABLE para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las medidas sanitarias y de control indicadas en este informe.

El informe de 28 de abril de 2014 emitido en respuesta a las alegaciones remitidas por el promotor concluye que «Evaluada la documentación presentada por el titular, referente a las alegaciones hechas, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe FAVORABLE para la ampliación solicitada, en tanto se cumplan todas las medidas de control indicadas en el proyecto, y en las alegaciones presentadas.». Además comunica que «ya se informó favorablemente desde este servicio».

3.4. Comunicaciones de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio.

Comunicación de 10 de diciembre de 2013 de la Dirección General de Territorio y Vivienda.

Informa con respecto a los siguientes aspectos:

«Ordenación del Territorio:

»- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).

»- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

»Planeamiento Urbanístico General:

»Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutiva del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas

Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM nº 229, de 2/10/2001).

»Expedientes Relacionados:

»- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

»- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

Comunicación de 23 de septiembre de 2014 de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

«La D.G. de Ganadería y Pesca, mediante comunicación interior de 25/10/2013, solicita alegaciones y observaciones al estudio de impacto ambiental y al proyecto de referencia, que se aportan en formato digital, en el trámite de información pública y consultas, conforme a la Ley 4/2009, de Protección Ambiental integrada. Con fecha 05/12/2013 se remite informe a la D. G. de Ganadería y Pesca con la relación de normativas de ordenación del territorio y urbanismo que afectan a la actuación.

»El 23/06/2014 se recibe de la D.G. de Ganadería y Pesca comunicación interior adjuntando anexo al estudio de impacto ambiental. De su análisis, en informe de 2/9/2014 emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio se extraen las siguientes conclusiones:

»Se han tenido en cuenta los instrumentos de ordenación del territorio que afectan a la actuación.

»La competencia para autorizar usos y construcciones permitidos por el Plan General sobre suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano corresponde al Ayuntamiento, según art. 77 del TRLSRM. Lo que se comunica a los efectos oportunos

3.5. Informe de la dirección General de Ganadería y Pesca de 21 de marzo de 2014.

«Revisado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por los interesados en relación con el mencionado expediente de ampliación, se concluye que cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se

establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano y Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma).»

3.6. Informe de la Dirección General de Regadíos.

Establece una serie de medidas que se reproducen en el apartado 5 de este anexo.

3. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.2. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 28 de mayo de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

3.2.1. Autorización Ambiental.

La autorización ambiental a la que se encuentra sujeta la explotación es la autorización ambiental integrada.

3.2.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

3.2.3. Residuos.

El proyecto genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Conforme a la información del estudio de impacto ambiental, los residuos producidos durante la fase de construcción son los siguientes:

LER	DESCRIPCIÓN	Cantidad (t)
17 02 01	Madera	7,06
17 04 07	Metales mezclados	4,41
20 01 01	Papel	0,53
17 02 03	Plástico	2,65
17 08 02	Materiales de construcción a partir del yeso distintos de los 17 08 01	0,88
01 04 08	Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07.	7,06
01 04 09	Residuos de arena y arcilla	
17 01 07	Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distinta del código 17 01 06	116,43
17 09 04	RCDs mezclados distintos de los códigos 17 09 01, 02 y 03	8,82
20 02 01	Residuos biodegradables	12,35

Conforme a la información del estudio de impacto ambiental, los residuos producidos durante la fase de explotación son los siguientes:

LER	DESCRIPCIÓN
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol y efluentes recogidos selectivamente y

	tratados fuera de donde se generan
02 01 02	Residuos de tejidos animales
15 01 02	Envases de plástico
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07

Se incluyen en el cuadro cadáveres y purines puesto que están incluidos en el estudio de impacto ambiental en el apartado dedicado a residuos, aunque inicialmente su clasificación es subproductos animales no destinados a consumo humano.

3.2.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, no se prevé que se originen vertidos.

Las aguas procedentes de aseo, vestuario se conducen a un depósito estanco de PEAD enterrado para posteriormente ser bombeadas o transportadas en cuba hasta las balsas de purines para su gestión conjunta.

Las aguas de limpieza y pérdidas de bebederos se conducen a los fosos de purines de las naves y se gestionan junto estos.

3.2.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.3. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

La comunicación de 14 de noviembre de 2014 «estima que las consideraciones que se reflejaron en el informe de este Servicio de 13 de septiembre de 2012 se pueden tener en

cuenta en esta fase del procedimiento de evaluación de impacto ambiental». Dicho informe indica que «La granja se ubica en una zona agrícola y ganadera del término municipal de Fuente Álamo.».

Concluye que: «Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.».

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y en base al EsIA, al resultado de la fase de información pública y consultas, así como, otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 94.1 de la Ley 4/2009, y en el ámbito competencial de esta Dirección General, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

4.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas que se recogen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación ambiental de 28 de mayo de 2015:

4.1.1 Generales.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los

escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2 Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3 Residuos.

- Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4 Protección frente al ruido.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se

garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

4.1.5 Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.1.6 Vertidos.

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2 CONDICIONES RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL.

La comunicación del Servicio de Información e Integración Ambiental de 14 noviembre de 2014 no establece condiciones al proyecto.

4.3 DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

4.3.1 Confederación hidrográfica de Segura.

Propone las siguientes medidas:

- Habilitar un margen perimetral de las balsas de unos 500 mm, que será holgadamente suficiente para acoger las precipitaciones máximas que se puedan producir y evitar desbordamientos.
- Se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como lo dispuesto en el Plan hidrológico de la cuenca del Segura. Y en concreto, no se admitirá la producción de encharcamientos de purines debido a una mala realización técnica de abonado con purines líquidos, susceptibles de escurrir hacia los cauces y/o de infiltrarse hacia las aguas subterráneas.

4.3.2 Dirección General de Salud Pública.

Indica que, «la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa».

4.3.3 Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural

- «La tierra procedente de la cimentación de las naves., será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
- »Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
- »Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- »Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- »Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
- »No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
- »En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- »Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes

a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

